

C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/ 145 /Vrs.

AUTORIZA A EFECTUAR APERTURA DE CONTENEDORES CON MERCANCÍA PELIGROSA HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, N° ONU 2216, CLASE 9, EN EL RECINTO PORTUARIO ESPECIAL DE SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.

TALCAHUANO, 26 MAYO 2022

VISTO: el D.F.L (H.) N° 292, del 25 de julio del 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley de Navegación, aprobada por D.L (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; lo establecido en el D.S. (M.) N° 618, del 23 de julio de 1970, Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios; lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, del 14 de enero de 2000, que Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios; la Circular OMI 1216, del 26 de febrero de 2007, Recomendaciones sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas que conviene adoptar. Inserto en este concepto se encuentra el control de las Mercancías Peligrosas transportadas por vía marítima y transferidas por los puertos nacionales, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, debiendo, para tal efecto, hacerlo conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, publicación que establece la reglamentación internacional y las normas nacionales en esta materia.
- 2.- Que, se requiere contar con lugar seguro con el objeto de realizar inspección física de la carga al interior de los contenedores por parte de los entes fiscalizadores como el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Servicio Nacional de Aduanas, Carabineros, Policía de Investigaciones, entre otros.

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa San Vicente Terminal Internacional S.A. (en adelante S.V.T.I.) a efectuar apertura de contenedores con harina de pescado estabilizada, Clase 9, N° ONU 2216, en el recinto portuario especial de S.V.T.I.

La apertura de otras mercancías peligrosas, a excepción de las indicadas en Circular D.G.T.M y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, deberán ser solicitadas ante la Autoridad Marítima por parte de la Agencia de Aduanas, quien tendrá la responsabilidad de tramitarlo con una antelación mínima de 24 horas, con el objeto de verificar la documentación y la Hoja de Datos de Seguridad (H.D.S.) del producto inspeccionado.
- 2.- **DISPÓNESE** que S.V.T.I., tendrá la custodia y responsabilidad de los contenedores que sean inspeccionados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Servicio Nacional de Aduanas, al interior del "Recinto Portuario Especial", correspondiéndole adoptar todas las medidas de seguridad dispuestas en la reglamentación vigente, sin perjuicio de las medidas de seguridad dispuestas por la Autoridad Marítima.
- 3.- **CÚMPLASE** por parte de S.V.T.I., las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en los VISTO y además, las siguientes disposiciones de seguridad adicionales las cuales serán de carácter obligatorio y permanente:
 - a.- Se deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Código IMDG, Circular OMI 1216, la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero del año 2000, verificando anticipadamente que sus clientes cumplan con la identificación, contención, embalaje/envase, arrumazón, sujeción, etiquetado, rotulado, segregación, documentación y declaración de las mercancías peligrosas, antes de proceder a su apertura.
 - b.- Antes de efectuar la apertura de los contenedores, S.V.T.I. debe verificar que la Agencia de Aduana, haya sido autorizada por la Autoridad Marítima y esperar la presencia de la patrulla de Policía Marítima.
 - c.- La zona donde se realice la inspección de los contenedores con harina de pescado estabilizada, deberá estar bajo continua vigilancia del personal de seguridad de S.V.T.I., quienes deberán contar con la "Hoja de Datos de Seguridad" del producto. Asimismo, el Prevencionista de Riesgos deberá contar con la certificación de origen de los embalajes o envases que contienen la carga.
 - d.- Se deberá cumplir rigurosamente con las prescripciones de segregación de las mercancías peligrosas, respecto a la compatibilidad entre diferentes clases.
 - e.- El personal que participe en dicha actividad, deberá utilizar los elementos de protección personal adecuados al riesgo presente, es decir respirador con filtro universal, antiparras, guantes de PVC o goma, casco y zapatos de seguridad, trajes de protección nivel "C", además de lo especificado en la Hoja de Datos de Seguridad del producto, con el objeto de minimizar riesgos de accidentes.

- f.- Los Servicios Públicos deberán adoptar las medidas correspondientes, respecto a la capacitación de su personal en materias de mercancías peligrosas, quienes deberán poseer los cursos OMI de familiarización con mercancías peligrosas.
 - g.- Todo el personal que participe en la apertura e inspección deberá recibir las instrucciones de seguridad, las cuales impartirá el Profesional en Prevención de Riesgos de S.V.T.I.
 - h.- Deberán contar con el Procedimiento Seguro de Trabajo (P.S.T.) para las inspecciones que efectúen los entes fiscalizadores, considerando la totalidad de mercancías peligrosas.
 - i.- El puerto S.V.T.I. deberá encontrarse siempre listo para reaccionar en caso de emergencia.
 - j.- Al evidenciar un derrame de algún bulto al interior del contenedor, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Marítima y activar el Plan de Emergencia de S.V.T.I., debiendo actuar únicamente personal especialista en emergencias químicas y bajo la supervisión de un profesional en Prevención de Riesgos de la empresa.
- 4.- **DISPÓNESE**, por parte de las Agencias de Aduanas, la presentación ante la Autoridad Marítima local, la solicitud de aforo mediante el anexo que se indica:
- ANEXO "A": Solicitud para la Apertura de Contenedores con Harina de Pescado Estabilizada, Clase 9.
- 5.- **DERÓGASE** la resolución C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/85, de fecha 17 de marzo de 2014.
- 6.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1. - S.V.T.I. S.A.
- 2. - SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.
- 3. - SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG).
- 4. - CÁMARA ADUANERA.
- 5. - AGENCIAS DE ADUANA.
- 6. - SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (SERNAPECA).
- 7. - ARCHIVO DEPTO. OP./PREV. DE RIESGOS C.P.VIC.

A N E X O “ A ”

**SOLICITUD PARA LA APERTURA DE CONTENEDORES CON HARINA DE
PESCADO ESTABILIZADA, CLASE 9.**

- 1.- Cada vez que se efectúe la apertura de contenedores con mercancías peligrosas, se deberá efectuar la solicitud ante la Autoridad Marítima, con una antelación mínima de 24 horas, con el propósito de que la patrulla de Policía Marítima verifique las medidas de seguridad en el sector.
- 2.- La solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a.- Fecha y hora inicio.
 - b.- Fecha y hora de término.
 - c.- Cantidad de contenedores que serán inspeccionados.
 - d.- Ente fiscalizador que efectuará la inspección.
 - e.- Nombre del fiscalizador.
 - f.- Nombre y cargo de personas que participarán.
 - g.- Nombre Prevencionista de Riesgos.
 - h.- Nombre y número de contacto Supervisor.
 - i.- Elementos de protección personal entregados.
 - j.- Medidas de seguridad que se adoptarán.
 - k.- Procedimiento a seguir en caso de incendio o explosión.
 - l.- Teléfonos de emergencia.
 - m.- Hoja de Datos de Seguridad (H.D.S.) del producto.

TALCAHUANO, 26 MAYO 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.